



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230015900.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: TODOLAMINA & COMPAÑIA S.A. NIT. No. 802.002.020-6.
DEMANDADO: ACERALCO S.A.S. NIT No. 900.871.456 -6.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por **TODOLAMINA & COMPAÑIA S.A. NIT. No. 802.002.020-6**, actuando a través de apoderado contra **ACERALCO S.A.S. NIT No. 900.871.456 -6**.

Revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado no corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas donde el lugar del domicilio del demandado no sea la Localidad, al ser el domicilio del demandado, Carrera 18 # 29 – 96 LOCAL 2 AV ALFONSO LOPEZ, **en el municipio de Sincelejo**, se observa que le correspondería la competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, no obstante, se observa en el acápite de competencia y cuantía, que el apoderado, declara que el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Barranquilla.

El tema a decidir en el presente caso, se centra en establecer, si es procedente el rechazo de la demanda o si el domicilio de la obligación, determinaría la competencia del juez. Esta judicatura, ha de precisar que, el Código General del Proceso, en su artículo 28, señala que *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*. Es necesario, puntualizar, que el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para el Consejo Superior de la Judicatura, estos despachos creados por localidad, fueron originados y están estratégicamente ubicados en las zonas donde más se requiere la presencia de la administración de justicia, debido a su alta vulnerabilidad social y a las dificultades de acceso a la justicia. Advierte el despacho, que el domicilio que se señaló en la obligación, fue en Barranquilla, pero según consta en la demanda, la dirección suministrada en el acápite de notificaciones no hace alusión al Barrio Alfonso López de Barranquilla, este se encuentra ubicado como se señaló en las condiciones civiles de las partes en el Barrio Alfonso López del Municipio de Sincelejo, asimismo, se observa en el Certificado de Cámara de Comercio y la ubicación suministrada por el mapa de ArcGIS, donde consta que la dirección no se ubica y no existe en la ciudad de Barranquilla, corresponde a la ciudad de Sincelejo, se procede anexar los pantallazos,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo en Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) de pesos y por el domicilio contractual, siendo el lugar del cumplimiento de las obligaciones aquí cobradas, la ciudad de Barranquilla.

CONDICIONES CIVILES DE LAS PARTES

La sociedad demandante TODOLAMINA & COMPAÑIA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 802.002.020 - 6, recibirá notificaciones en la Vía 40 # 85 - 470 Bodega 13, de la ciudad de Barranquilla y en la dirección de correo electrónico todolamina_cia@yahoo.com

La sociedad demandada ACERALCO S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT N°900.871.456 - 6, recibirá notificaciones en la carrera 18#29-96 LOCAL 2 AV ALFONSO LOPEZ, en el municipio de sincelejo y en la dirección de correo electrónico administracion@aceralco.com

SINCELEJO
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MAYO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN u3T1qXCer1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,
CERTIFICA
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACEROS ALCOCER - ACERALCO SAS EN LIQUIDACION
SIGLA: ACERALCO SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900871456-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 88305
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 23 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 85,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

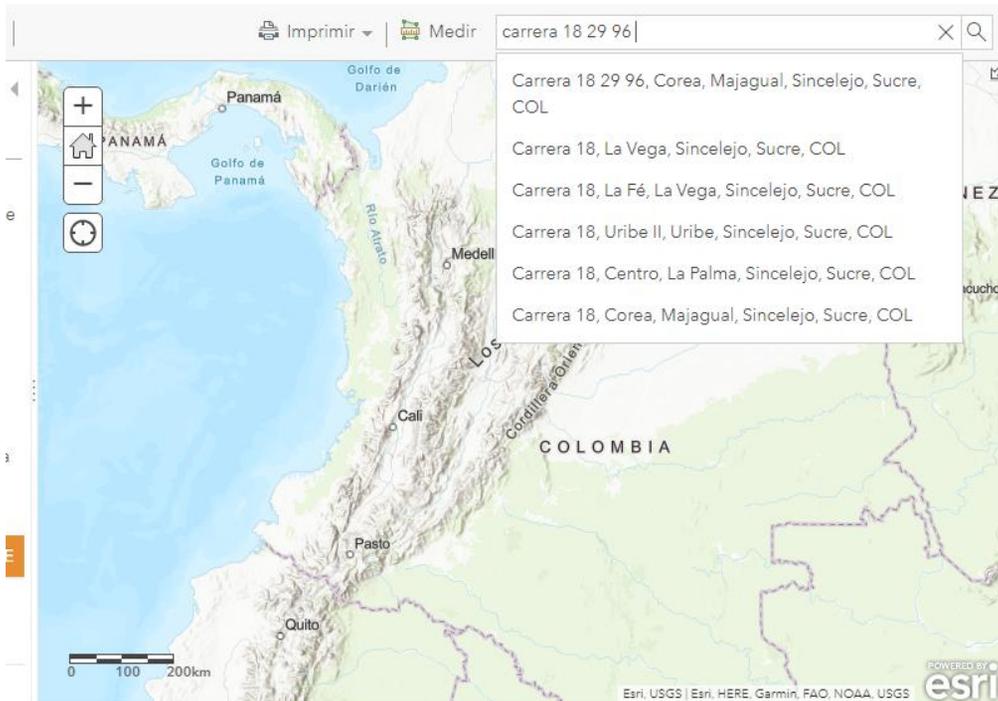
EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 18NRO 29-96 LC 2 AV ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2820330
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: administracion@aceralco.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

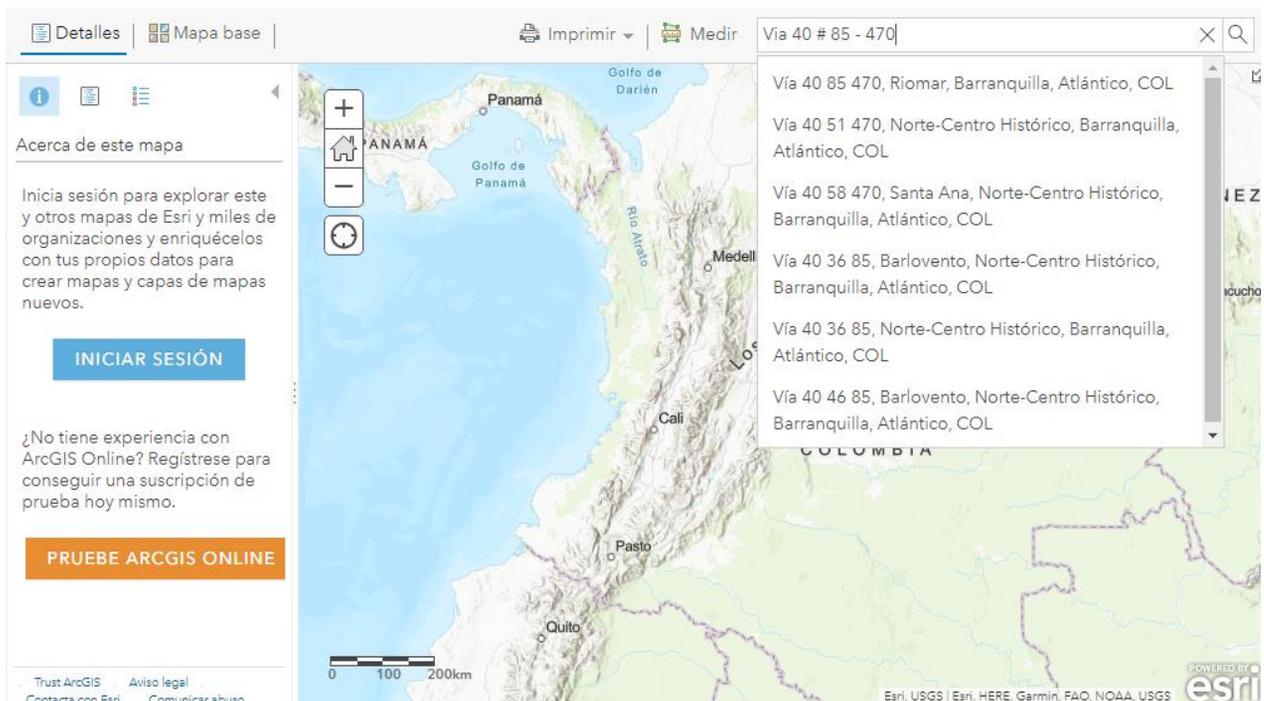


El domicilio del demandado al no hacer parte del suroccidente de la ciudad, para lo cual, no corresponde el conocimiento del presente proceso a este despacho y es procedente el rechazo de la demanda.

En lo relacionado con el domicilio señalado en virtud de la ubicación del cumplimiento de la obligación, le corresponde conocer del presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con fundamento en el numeral tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, el lugar de cumplimiento de la obligación. En vista de la alternativa procesal para la presente demanda debe tomarse el lugar de domicilio en esta oportunidad la del extremo ejecutante, es decir el lugar de cumplimiento de la obligación, como quiera que en el título valor así se estipuló, la dirección de la sociedad demandante es Vía 40 # 85 - 470 Bodega 13, perteneciente a la Localidad de Riomar, para lo cual, se procede a remitir el expediente a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, para lo de su competencia.

ArcGIS ▾ Mi mapa

[Abrir en Map Viewer](#) [Modificar mapa](#) [Iniciar sesión](#)





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla 19 MAYO 2032
Estado No. 80
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230015900.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: TODOLAMINA & COMPAÑIA S.A. NIT. No. 802.002.020-6.
DEMANDADO: ACERALCO S.A.S. NIT No. 900.871.456 -6.

OFICIO No:20601

SEÑORES:
OFICINA JUDICIAL
REPARTO JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA
ATLÁNTICO.
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO